

**PUBLICADO GACETA #112 DEL 11 DE JUNIO DE 2015**

**ACTA N° 010-2015  
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015**

**Acuerdo 2015-010-007:**

- a) Contestar la consulta de la Licda. Yorleny Matamoros Salazar en los siguientes términos:
- b) Referirla al código desarrollado en los lineamientos y es un documento notarial valido.
- c) La potestad traductora del notario público se encuentra regulada de forma particular por los artículos 72, 109 del Código Notarial y del 23 al 27 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.
- d) Las traducciones notariales pueden ser de dos tipos:
  - 1. Protocolar: El notario, bajo su responsabilidad, podrá brindar el servicio de traducción notarial de otro idioma al español cuando comprenda el idioma y las partes así lo consientan, de lo cual el notario debe dar fe. Caso contrario, deberá utilizar un traductor oficial.
  - 2. Extra protocolar: El notario podrá extra protocolarmente, traducir del idioma extranjero al español los documentos, instrumentos, cartas u otras piezas bajo su responsabilidad.
- e) En virtud de dicha función, el notario público puede traducir al español documentos particulares que estén en idioma distinto. Asimismo, el notario puede hacer traducciones de sus documentos o actuaciones del idioma español a un idioma extranjero que domine.
- f) Las traducciones notariales surtirán los efectos del documento traducido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 del Código Notarial; y son documentos notariales con todos los efectos jurídicos derivados de esa naturaleza.
- g) Conociendo este tema, el Consejo Superior Notarial en el acuerdo

2015-001-006, estableció de forma general que: “(...) La competencia traductora de los notarios no puede invadir o transgredir la competencia de los traductores oficiales.

h) Las traducciones notariales pueden ser: de idioma extranjero al español o del español a un idioma extranjero. En este último caso solo lo puede hacer de sus propios documentos o actuaciones (artículo 24 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial). (...)

i) Acuerdo firme.